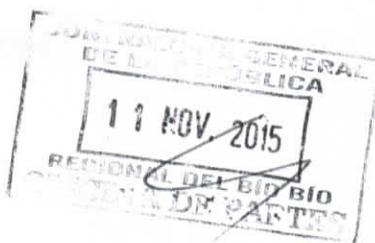




REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE
ALCALDIA



ORD. : N° 1.187/2015

ANT.: Oficio N° 014140 del 30.07.2015, de Contraloría Regional del Bío-Bío, que remite informe final N° 415/2015.

MAT.: Respuesta a lo observado.

CURANILAHUE, 11 de Noviembre de 2015.

DE : ALCALDE DE LA COMUNA DE CURANILAHUE
LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ

A: SRA. VERONICA ORREGO AHUMADA
CONTRALOR REGIONAL DEL BIO BIO

Se ha recibido en esta Entidad Edilicia el Oficio del antecedente, el cual remite el respectivo informe final allí indicado, en el se pide por parte del ente fiscalizador que Ud. dirige, aclaraciones y/o medidas adoptadas sobre las materias observadas que expongo a continuación:

I.- Aspecto de Control Interno, 1. Sobre la administración de Fondos.

Sobre la referencia de la no confección de las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° 55309012916, remito a Ud. la confección de las respectivas conciliaciones al 30 de agosto de 2015, incluyendo además las conciliaciones del mes de septiembre y octubre de 2015, la documentación respaldatoria se encuentra en el anexo N° 1.

II.- Examen de la Materia Auditada, numeral 1. Verificación de los actos administrativos, punto 1.1.

En este punto se nos hace el alcance de 23 decretos alcaldicios que aprueban contratos y que no tenían remisión en el registro SIAPER de la Contraloría, esto se soluciona adjuntando la nómina de las personas y sus decretos, cada uno de ellos con el respectivo Certificado de Registro SIAPER, salvo decreto alcaldicio N° 6.490/2014 que se adjunta certificado de la Jefe de Personal que da cuenta de su registro SIAPER, dichos antecedentes se encuentran en el ANEXO N° 2

II.- Examen de la Materia Auditada, numeral 2. Inhabilidades , punto 2.1

Referente a la ausencia de cláusulas de inhabilidades de ingreso e los contratos que se detallan en el anexo N° 6 del informe final, al respecto de los 19 trabajadores allí informados, 18 continúan activos, no se incluye la señora María Salgado Henríquez, que dejó de prestar servicios a la municipalidad por jubilación.

Para estos 18 trabajadores se incluye una modificación de contrato donde se incluye una cláusula de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en los artículos N° 54 y 55 de la Ley N° 18.575 y algunas atribuciones entregadas por el artículo N° 56 de la Ley N° 18.575 y artículo 5 de la Ley N° 19.896.

Dicha modificación a los respectivos contratos es aprobada por decreto alcaldicio N° 7.062 de fecha 11/09/2015 y sus modificaciones de igual fecha

Los respectivos respaldos se adjunta en el ANEXO N° 3 de este informe,

II.- Exmanen de la Materia Auditada, numeral 3. Incumplimiento de los requisitos contemplados en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, puntos 3.1 y 3.2

Este órgano de control ha observado los contratos a honorarios que se detallan en el anexo N° 6 del informe, aduciendo que infringen lo preceptuado por el decreto N° 854 del Ministerio de Hacienda, toda vez que estos se tratarían de servicios o prestaciones que no cumplirían con los gastos en personal, Item 04 Otros gastos en Personal, asignación 004 "prestación de Servicios en Programas Comunitarios", entendiéndose que bajo esta asignación se "Comprende la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia".

Como es posible advertir, y según ha señalado reiteradamente este órgano control, los gastos comprendidos en la aludida cuenta presupuestaria son aquellos que derivan de las contrataciones a honorarios de personas naturales que tengan por objeto la prestación de servicios que reúnan las siguientes características: a) que sean ocasionales y/o transitorios; b) que

sean ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades y c) que se encuentren directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, desarrollados en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En primer término, en lo concerniente a que se trate de servicios ocasionales y/o transitorios, cabe anotar que esta nomenclatura alude a labores que si bien corresponden a las municipalidades, son de carácter circunstancial, en contraposición a aquellas que estas deben realizar en forma permanente y habitual, entendiéndose que son labores accidentales aquéllas que si bien corresponde a la entidad edilicia ejecutar, no obstante su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir.

Al respecto cabe hacer presente que las funciones prestadas por las personas contratadas a base de honorarios y cargadas a la asignación 004 "Prestación de Servicios en Programas Comunitarios", corresponde a programas sociales y programas de cultura, sujeto ambos al presupuesto municipal, entendiéndose este como el instrumento de planeación financiera del municipio en el corto plazo, es decir durante un año.

Así las cosas, las funciones de las personas contratadas a base de honorarios siempre tendrán el carácter de transitorias, toda vez que tienen como límite el presupuesto anual al que está sujeto el programa en el que prestan servicios. Ahora, si bien dichos programas pueden repetir su ejecución en el año calendario siguiente, no es menos cierto que se trata de un presupuesto municipal distinto con objetivos relacionados a ese año calendario, que crea relaciones jurídicas nuevas tanto para la comunidad, como para las relaciones internas del municipio.

A más, la existencia del programa, y con ello la contratación de personal para su realización, está supeditada en primer término a la necesidad específica de satisfacer determinada necesidad en la comuna, y por otro lado a la disponibilidad presupuestaria del respectivo año calendario. Por lo que resulta sin lugar a dudas una función de carácter transitoria sujeta empero a factores de necesidad y de presupuesto.

Sumado a lo anterior, y no menos importante, dice relación con el carácter transitorio de las funciones propias de las personas contratadas a base de honorarios, pues bien es hacer presente que, por las razones antes expuestas, estos contratos no pueden pactarse más allá del 31 de diciembre de cada año (Aplica dictamen N° 15.417 de 1998). De consiguiente, cada nueva contratación constituye una nueva relación jurídica, por el cual la persona contratada a base de honorario presta funciones precisas, determinadas y circunscritas a un objetivo especial dado por su programa.

En lo relativo a que los servicios que se contraten tengan por objeto el desarrollo de programas en beneficio de la comunidad en alguna de las materias a que alude la glosa presupuestaria en comento, cabe señalar que no cabe duda que estas se enmarcan en el desarrollo de las citadas iniciativas en beneficio de la comunidad toda vez que corresponden a funciones de carácter social y cultural que tiene como objetivo de mejorar las condiciones materiales de vida y el bienestar social de los habitantes de la comuna de Curanilahue.

III.- Examen de cuenta, numeral 1. Conciliaciones bancarias

Referente a la diferencia no explicada de \$ 168.089.150, discrepancia que se detecta en la contabilidad y la conciliación, se explica de la siguiente manera:

Contable: \$ 827.066.469
Conciliación: \$ 995.155.619

Esta diferencia se produjo ya que existían depósitos duplicados los cuales se regularizaron, además de la existencia de asientos por ajustes contables que no correspondían y montos de asignaciones familiares de los Pro-empleos

Esto se regularizó en los siguientes asientos contables:

21-32 de fecha 30 de mayo de 2015.
21-33 de fecha 30 de mayo de 2015.
21-34 de fecha 30 de mayo de 2015.

Asientos contables que se adjuntan en el ANEXO N° 4.

Por las consideraciones antes expuestas, que solicito a Ud., dentro de sus facultades, reconsidere los puntos observados del informe final especificado en el antecedente.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



LUIS GENGNAGEL GUTIERREZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE

^M
LGG/MSV/MMF/CPG/mmf
DISTRIBUCIÓN10

La indicada

Dirección de Control Interno

Dirección de Administración Y Finanzas

Administración Municipal

Archivo